



Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025

**RES. CM N° 240/2025**

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 17/2025 y el Expediente TAE A-01-00032807-9/2025-0 caratulado [REDACTED] S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS Y/O ABANDONO DE SERVICIO”; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 8/10/2025 el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de este Poder Judicial (en adelante, Presidencia CAPPJCyF) puso en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante CDyA) que [REDACTED], designada por Res. Presidencia N° 533/2025 en la Secretaría General de esa Cámara (en adelante, Sec. Gral. PPJCyF) no se habría presentado a desempeñar sus tareas desde su designación (ADJ 162548/25).

Que según indicó que “*para su asignación y desarrollo de sus tareas, el Consejo de la Magistratura tuvo en cuenta las condiciones propuestas por el Observatorio de la Discapacidad*”; como así también que “*mediante los TEAs A-01-00016273-2/2025 y A-01-00016272-4/2025 aconsejó que se convoque a una junta médica a fin de determinar cuál era la problemática de salud de la agente que le impedía presentarse a laborar*”.

Que en otro orden, destacó que por Res. Presidencia N° 841/2025 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por [REDACTED] contra la Res. Presidencia N° 533/2025 –sobre el punto por Res. CM N° 135/2025 se rechazó el recurso jerárquico contra ese acto administrativo– y a través de la Nota DGFH N° 325/2025 el Departamento de Relaciones Laborales (en adelante, Dpto. Relac. Laborales) comunicó que el resultado del informe emitido por la junta médica el 7/08/25 “*concluyó que la agente se encontraba en condiciones de retornar sus tareas habituales que fue coincidente con la nueva realizada*” el 21/08/2025 informada por Nota DGFH N° 358/2025. No obstante ello, afirmó que [REDACTED] continuaba sin presentarse a trabajar.

Que el 30/09/2025 recibió una comunicación de la Dirección General de Factor Humano (en adelante DG Factor Humano) en la cual se le requirió que le notificara a [REDACTED] que de no justificar antes del 7/10/2025 debidamente sus inasistencias entre el 13/08/2025 y el 29/08/2025 y del 01/09/2025 al 23/09/2025 se le descontarían los días no trabajados de su liquidación de haberes. Ante ello, expuso que



████████ “presentó nuevos certificados médicos de su profesional particular tratante, en los que se sostiene que la misma no se encuentra en condiciones de cumplir con la prestación laboral en contraposición de los prescripto por las Juntas Médicas oficiales convocadas en dos oportunidades”.

Que la Presidencia CAPPJCyF acompañó tres certificados médicos de la profesional tratante, médica psiquiatra María Belén Zugasti. En el primero del 13/08/2024, da cuenta del estado de salud de la agente, el tratamiento indicado y su grado de cumplimiento, la incidencia negativa en su cuadro clínico del control del servicio de medicina laboral del Consejo de la Magistratura como de la prescripción de que retome sus tareas laborales. En el segundo, del 24/08/2025, consigna un “INFORME PSIQUIÁTRICO”. En el tercero del 23/09/2025, luego de dejar asentado la actualización de su diagnóstico, prescribe en sus indicaciones médicas en lo que aquí interesa “(s)e contraindica de forma terminante el reintegro a tareas laborales en este momento. (...) Mantener licencia laboral por treinta días (30) y control”.

Que el 16/10/2025, la Presidencia de la CDyA, conforme el art. 25 del del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA), solicitó, por Memo N° 8984/25, al Dpto. Relac. Laborales que informara la situación laboral de ██████ detallando si posee ausencias injustificadas, en su caso cantidad de días, fechas, las notificaciones de la misma y si se procedió al descuento de haberes.

Que respecto de los certificados médicos acompañados se le solicitó que indicara, de ser posible, si la profesional pertenece a la cartilla médica de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (en adelante, OSPJN) o es una médica particular, y, si los mismos cumplen con lo requerido en el art. 70 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA). Asimismo, para el caso de que hubiere intervenido la junta médica laboral, informe cuantas se realizaron, si la agente ██████ se presentó o registró algún incumplimiento, y que remitiera los informes pertinentes.

Que el 20/10/2025 el Secretario de la CDyA solicitó, a través del Memo N° 9079/25, al Departamento de Mesa de Entradas formar el presente expediente al cual quedó incorporada la Actuación CM N°A-01-00031637-3/2025, según lo informado en la Nota N° 1869/25.

Que el 21/10/2025 el Dpto. Relac. Laborales informó que se intimó a ██████ “para que regularice su situación respecto de los días 13 al 29 de agosto de 2025 y 01 al 23 de septiembre de 2025 inclusive”. Además, indicó que “...ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 70 de la Res. Pres N° 1259/15, respecto



*de los días 13 al 20 inclusive y el día 25 de agosto de 2025; siendo justificados por el médico laboral los días 13 al 20 de agosto de 2025 inclusive y no así el día 25 de agosto de 2025, fecha en la que el galeno la encontró en condiciones de reintegrarse” (PRV 8280/25 y ADJ 170233/25).*

Que agregó “*la mencionada funcionaria no ha requerido médico laboral a partir del día 26 de agosto de 2025 en adelante, a fin de justificar sus inasistencias conforme lo establecido en nuestro reglamento interno*”; y “*no ha justificado los días 21 al 29 de agosto y 01 al 23 de septiembre de 2025 inclusive, por lo que se ha procedido a notificar a la mencionada funcionaria de dichas ausencias injustificadas mediante Trámite N° A-01-00032138-5/2025 y a solicitar el descuento correspondiente mediante Trámite A-01-00032150-4/2025*”.

Que adicionó que “*se le ha realizado a la citada funcionaria tres juntas a saber: 19/06, 07/08 y 21/08 del corriente año y que el apto médico fue resuelto por las juntas citadas con fecha 07 y 21 de agosto del año en curso*”; y que “*no se ha presentado a las juntas médicas dispuestas para los días 14/04/25 y 10/07/25. (Adjuntamos copia de las notificaciones correspondientes)*”.

Que obran anejadas al Expediente TAE citado en el Visto las copias de los correos electrónicos remitidos por el área de Licencias, con copia a la Oficina de Altas, Legajos y Dictámenes, a Junta Médica, entre otros, el 9/04/2025, el 3/06/2025, el 27/06/2025, el 15/07/2025 y el 13/08/2025 mediante los cuales le comunican que se fijaron las fechas 14/04/2025, 19/06/2025, 10/07/2025, 07/08/2025, 21/08/2025 y para la realización de Junta Médica con los profesionales que intervendrían en los horarios respectivos, indicándole que debía presentarse en la sede de Centro Médico Nogoya, debiendo llevar “*los certificados originales actualizados y estudios respectivos que obren en su poder*”. Además, que “*deberá presentar, junto con el certificado médico del especialista, un resumen de historia clínica actualizada que exprese diagnóstico, estudios realizados, tratamiento instituido, evolución y pronóstico actualizado. El mismo, debe ser redactado con letra clara legible*”, haciéndosele saber “*que de no presentarse en tiempo y forma a la fecha establecida en la presente, se procederá a aplicar las medidas disciplinarias establecidas en la Res. Pres. N° 1259/15, arts. 70, 33 y concordantes*”. Finalmente se le advirtió “*que la fecha informada en este mail no suspende, Invalida y/o anula cualquier cita médica y/o de control dada en consultorio o domicilio por Colonia Suiza. POR LO QUE DEBE CONCURRIR A AMBAS CITAS*” (ADJS 170250/25, 170302/25, 170293/25, 170296/25 y 170248/25).

Que también se incorporó copia del mail remitido en su respuesta, del 14/08/2025, donde le expresan “*atento a su pedido y de forma excepcional se solicito cambio de horario al prestador y este nos dio los nuevos horarios, a continuación envío la notificación formal*” en la cual se observa la modificación horaria efectuada (ADJ 170249/25)■



Que en relación a los informes con ocasión de las mismas puntualizó “*que los informes de Juntas Medicas revisten carácter de secreto profesional entre el paciente (empleada) y la Oficina de Medicina Laboral. Atento a ello se le hace saber que de ser necesario el responsable de la Oficina de Medicina Laboral le dará dicho informe en mano, previa solicitud del mismo*”.

Que sobre la profesional tratante destacó que “*se procedió a la consulta online de la cartilla de Prestadores Médicos de la referida OSPJN, no surgiendo de dicha página que la Dra. María Zugasti, MN 141913, sea resuelta proveedora de dicha entidad, como profesional dedicada a la salud mental en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, ni de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”.

Que, el 22/10/2025, el Secretario de la CDyA comunicó a la funcionaria, a su correo electrónico laboral, la denuncia interpuesta en su contra, conforme al art. 22 in fine del Reglamento Disciplinario PJCABA, acompañándole como archivo adjunto copia de la misma (ADJ 171275/25).

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación y emitió el Dictamen N° 17/2025.

Que reseñado el sustento fáctico reunido, se recordó que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que “*La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad*”.

Que consecuentemente, el art. 75 del Reglamento Disciplinario PJCABA dispone que “*Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la ‘Comisión’ resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n ‘prima facie’ en una falta disciplinaria y, en consecuencia, propondrá al “Plenario” la apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, propondrá al ‘Plenario’ su desestimación*” (Título III: De los Funcionarios, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 76 del Reglamento Disciplinario PJCABA establece que “*El dictamen mediante la cual se disponga el trámite previsto por el Art. 75 inc. a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación del/ de los hecho/s deberá modificarse de oficio*”.



Que se agregó en el dictamen que las condiciones generales de trabajo en el ámbito de este Poder Judicial, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo PJCABA que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA), en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 30 los deberes que deben cumplir los/as funcionarios/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que “*El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario*” (Capítulo III del Título II “*De la relación de empleo y demás derechos laborales*”).

Que sumado a ello y vinculado con las circunstancias comunicadas, el art. 69 *in fine* establece que “*La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere*” (Capítulo IV: Justificación de Inasistencias, del Título III: Licencias).

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 25, 28 y 65.

Que teniendo en consideración las constancias obrantes en el Expediente TAE del Visto y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 75 del Reglamento Disciplinario PJCABA, se anticipó que la CDyA consideraba procedente proponer a este Plenario la apertura de un sumario administrativo.

Que en ese entendimiento, en primer lugar, se puso de relieve que la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de este Poder Judicial comunicó, el 8/10/2025, que la denunciada pese a encontrarse designada en la Sec. Gral. PPJCyF, mediante Res. Presidencia N° 533/2025 del 14/05/2025, no se habría presentado a trabajar, motivo por el cual solicitó la conformación de una Junta Médica con el fin de que determinaran la problemática de salud que le impediría a la agente presentarse a su puesto de trabajo y cuyas conclusiones del 7/08/2025 fueron que la ██████████ se encontraba en condiciones de “*retomar sus tareas habituales*”, de manera coincidente a la arribada, el 21/08/2025, en el marco de una nueva Junta Médica que se le realizó, según NOTA DGFH 358/25 (ADJ 162548/25).



Que adicionó que ante el requerimiento de regularizar tales ausencias, a pedido de la DG Factor Humano el 30/09/2025, la agente presentó nuevos certificados médicos de su profesional tratante que contradicen lo precedentemente expuesto, o sea, que la funcionaria no se encontraba en condiciones de cumplir con sus funciones laborales.

Que además de ello, el Dpto. Relac. Laborales puso en conocimiento de esta CDyA (ADJ 170233/25) que no se encontraban justificadas las ausencias incurridas por parte de la agente [REDACTED] en el período del 21/08/2025 al 23/09/2025 inclusive. Pues, luego de su notificación (TAE A-01-00032138-5/2025), se procedió a solicitar el descuento correspondiente en los haberes (TAE A-01-00032150-4/2025).

Que desde otra perspectiva, también manifestó que [REDACTED] no se habría presentado a las Juntas Médicas organizadas para los días 14/04/25 (ADJ 170250/25) y 10/07/25 (ADJ 170293/25), acompañando las notificaciones efectuadas por correo electrónico de las convocatorias en cuestión.

Que en función de lo expuesto, la CDyA consideró procedente esclarecer los acontecimientos relatados para lo cual el objeto de la investigación deberá ceñirse a indagar si efectivamente la denunciada no se presentó en su puesto de trabajo del 21/08/2025 al 23/09/2025 inclusive y a las Juntas Médicas convocadas para el 14/04/2025 y 10/07/2025 sin justificar sus inasistencias.

Que tales hechos podrían configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 30 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 25 del Reglamento Interno PJCABA, en orden a “*...a) Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) g) Concurrir diariamente al despacho u oficina donde cumpla funciones; (...) p) Observar y hacer cumplir el presente convenio general de trabajo*”.

Que se sostuvo en el dictamen que los quebrantamientos de tales deberes podrían traer aparejado, en consecuencia, la subsunción en los tipos delineados como Faltas Leves del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA de los incs. 2) “*La inasistencia injustificada que no suponga falta grave en los términos del art. 68 incisos 4) y 5) del presente;*” y/o 4) “*El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave*”; y/o como Falta Grave tipificado en el art. 70 del mismo cuerpo reglamentario del inc. 4) “*La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el funcionario o empleado*” (Título I “De las faltas” del libro mencionado con anterioridad).



Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, la CDyA entendió que correspondía proponer a este Plenario que disponga la apertura de un sumario administrativo respecto de la agente R.N. con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades y deslindar responsabilidades, en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

Que el Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de [REDACTED] [REDACTED] Prosecretaría Administrativa de Primera Instancia en la Secretaría General de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Res. CM N° 19/2018, por las razones y con los alcances expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la sumariada, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbares.gob.ar>) y, oportunamente, archívese

**RESOLUCIÓN CM N° 240/2025**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## **FIRMAS DIGITALES**

